

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE DICIEMBRE DE 1938.

NUM. 46

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1934.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

14684

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 475.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

UNICO:—El poblado que actualmente se denomina "Santa Clara", formado por terrenos de la hacienda del mismo nombre, del Municipio de Tepeapulco, en lo sucesivo llevará el nombre de "PROGRESO".

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Diputado Presidente, *Armando Martínez*.—Diputado Secretario, *José Pérez Jr.*—Diputado Secretario, *Herminio Vargas*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

14613

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 476.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—El Barrio denominado "La Canoa", del Municipio de Ixmiquilpan, deberá llevar en lo sucesivo, el nombre de "LA REFORMA".

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Diputado Presidente, *Armando Martínez*.—Diputado Secretario, *José Pérez Jr.*—Diputado Secretario, *Herminio Vargas*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

12151

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1081, seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado EL NECTARIO, del Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tullancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 13 de mayo de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 31 del mismo mes y año. La referida solicitud fué turnada a la Comisión

Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente, en sesión celebrada el día 31 del mismo mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 32 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de agosto del año citado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta de conformidad a lo estatuido por los artículos 63, fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Amado Táyago, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. David Hurtado. Esta diligencia tuvo lugar el 22 de noviembre de 1937, habiéndose obtenido los resultados que siguen: Censo general: 122 habitantes, con 23 jefes de familia y 55 capacitados. El censo pecuario está formado por 75 cabezas de ganado mayor y 24 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en los expedientes de dotación del poblado que se falla, y el de San Antonio Tecocomulco, de los que se desprende: el poblado de que se trata se encuentra situado a 19° 59' Latitud Norte y 98° 17' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su altura aproximada sobre el nivel del mar es de 2400 metros. Su clima es frío; las lluvias se verifican de junio a septiembre y las heladas de octubre a febrero. Los cultivos principales son el maíz, frijol y cebada. Fincas afectables: Terrenos de Manuel Castelán.

Riego (en Cuauhtepic)	3-00-00 Hs.
Temporal y lab.	380-00-00 Hs.
Caminos y vía decauville	2-00-00 Hs.
Total	385-00-00 Hs.

El Nectario y La Amenidad. (este último ubicado en San Andrés Cuautlita, de jurisdicción Huauchinango, Estado de Puebla) propiedad de los esposos Hernández:

Temporal	132-40-00 Hs.
Agost. cría ganado	47-20-00 Hs.
Monte	182-66-00 Hs.
Líneas eléctricas, etc.	2-65-00 Hs.

Total 364-91-00 Hs.

Lab. ables	7-50-00 Hs.
Agost. cría ganado	7-50-00 Hs.

Total 15-00-00 Hs.

Totales 379-91-00 Hs.

San Aparicio y Anexas, propiedad de Juana y Alfredo López y Angela Escorcia:

Temp y laborables	140-00-00 Hs.
Agost. cría de ganado	164-00-00 Hs.
Casco, vías, etc.	10-00-00 Hs.

Total 314-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron por medio de escritos para hacer la defensa de sus intereses, los CC. Manuel Hernández, por el Rancho El Nectario, Alfredo López C., por El Jazmín y La Soledad; Alfredo López Escorcia, por Lote I de la Esperanza y Lote I de Trejo; Agustín López, por Lote III de La Esperanza; menor Salvador López, por su fracción Rancho de Trejo y menor Andrés López, por Lote II de La Esperanza.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado denominado "El Nectario, del Municipio de Cuauhtepic, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 55 capacitados, ya que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c) d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento invocado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultado Tercero de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor se tiene:

Terrenos de Manuel Castelán.

	Sup. Real	Sup. Teór. Temp.
Riego (en Cuauhtepic)	3-00-00 Hs.	6-00-00 Hs.
Temporal y Lab.	380-00-00 Hs.	380-00-00 Hs.
Caminos y vía decauville	2-00-00 Hs.	

Total 385-00-00 Hs. 386-00-00 Hs.

El Nectario y La Amenidad

Temporal	132 40 00 Hs.	132 40 00 Hs.
Agost. cría ganado	47 20 00 Hs.	23 60 00 Hs.
Monte	182 66 00 Hs.	45-66-00 Hs.
Líneas eléctricas, etc.	2 65 00 Hs.	

Totales	364 91 00 Hs.	201 66 00 Hs.
---------	---------------	---------------

Laborables	7-50-00 Hs.	7-50-00 Hs.
Agost. c. ganado	7-50-00 Hs.	3-75-00 Hs.

Total	15 00 00 Hs.	11 25 00 Hs.
-------	--------------	--------------

Totales	379-91-00 Hs.	212-91-00 Hs.
---------	---------------	---------------

San Aparicio y Anexas

Temporal y lab.	140-00-00 Hs.	140-00-00 Hs.
Agost. cría ganado	164-00-00 Hs.	82-00-00 Hs.
Casco, vías, cam. etc.	10-00-00 Hs.	
Totales	314-00-00 Hs.	223-00-00 Hs.

Los terrenos de Manuel Castelán resultan afectable por exceder la superficie total, a la mínima que como pequeña propiedad, señala la Ley Agraria.

Se afectará El Nectario por haberse comprobado que el Sr. Manuel Hernández posee a su nombre, según informe del C. Ingeniero Adalberto Rico y Andrade, al que agrega Oficios de las Oficinas Rentísticas y del Registro Público de la Propiedad de Huauchinango, Puebla, donde asientan número y fojas a que se haya inscrito en los Libros respectivos, el Lote La Amenidad, cuya superficie agregada a la de El Nectario, nos dá una extensión afectable de 12 Hs. 91 As.

Respecto a San Aparicio y Anexas, en el expediente de dotación de El Pedregal, Resolución Gubernamental, se expresan razones por las que se considera a esos predios como una Sola Unidad Agrícola, afectando la superficie exedente al de la pequeña propiedad para ese poblado, pero no habiendo sido ratificada en la Presidencial, quedó esta extensión de terreno, disponible por lo que ahora, ya que queda dentro del radio de afectación, se toman.

Considerando Quinto. —Que en el dictamen formulado por el C. Consejero del Estado de Hidalgo, y en que estudia para su Resolución definitiva el expediente del poblado de San Antonio Tecocomulco, del Municipio de Cuauhtepic, Hgo., reserva para el poblado que motiva este fallo y el de San Lorenzo Sayula, 77 Hs. 70 As. de temporal y laborables, que se tomarán de las fincas: Terrenos de Manuel Castelán y San Aparicio y Anexas, pero tomando en consideración que por las investigaciones que practicara la Comisión Agraria Mixta, de las que se llegó al conocimiento de que los esposos Hernández, poseen el Lote de la Amenidad, en el Estado de Puebla, que sumadas las superficies de esta Lote, a la del Ran-

cho El Nectario, también de su propiedad, hacen afectable a este último. También consideraré que por existir pendiente de fallarse el expediente de ampliación al poblado de Ventorrillo, del Municipio de Cuauhtepic, conviene modificar en lo que respecta a localización de ejidos el Dictamen antes mencionado, dotando la misma cantidad de hectáreas y en la misma calidad, que se tenían proyectadas para El Nectario y San Lorenzo Sayula; pero tomando en cuenta a El Ventorrillo, a quien se dotará con las 12 Hs. 91 As. de temporal y laborables, que resultan afectables a El Nectario, señalándolas en cualquiera de las fincas arriba citadas, y que por su inmediación a este poblado, convenga localizárseles.

Por lo antes expuesto, procede hacer un cuadro de distribución de las tierras disponibles para estos poblados y que por resultar afectable El Nectario, se ve aumentada a 90 Hs. 61 As.

El Nectario Ampliación provisional.

Nombre de la finca.	Clasificación.	Sup. real.	Teóric.
---------------------	----------------	------------	---------

Manuel Castelán.

Temporal y lab.	11-79 Hs.	11-79 Hs.
-----------------	-----------	-----------

El Nectario.

Temp. y lab.	12-91 Hs.	12-91 Hs.
--------------	-----------	-----------

Sumas	24-70 Hs.	24-70 Hs.
-------	-----------	-----------

San Lorenzo Sayula. Ampliación provisional.

San Aparicio

Temporal y lab.	10-09 Hs.	10-09 Hs.
-----------------	-----------	-----------

Manuel Castelán.

Temporal y lab.	42-91 Hs.	42-91 Hs.
-----------------	-----------	-----------

Sumas	53-00 Hs.	53-00 Hs.
-------	-----------	-----------

El Ventorrillo Ampliación provisional.

San Aparicio.

Temporal y lab.	12-91 Hs.	12-91 Hs.
-----------------	-----------	-----------

Sumas	12-91 Hs.	12-91 Hs.
-------	-----------	-----------

En vista de lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados de El Nectario, con una extensión total de 24 Hs. 70 As. (veinticuatro hectáreas, setenta áreas) de terrenos de temporal y laborables que se tomarán de las fincas y en la forma que a continuación se expresa: De Terrenos de Manuel Castelán, 11 Hs. 79 As., y de El Nectario, 12 Hs. 91 As.; en la inteligencia de que estos terrenos servirán para formar 4 parcelas ejidales.

Considerando Sexto. — Que los alegatos presentados por los CC. Agustín López, por el Lote III de la Esperanza; menor Salvador López, por su fracción en el Rancho de Trejo; y los del menor Andrés López, por el Lote II de La Esperanza, son de tomarse en consideración y se toman, en virtud de haberse comprobado que cada una de esas fracciones constituye pequeña propiedad inafectable.

No así los que presentaron los CC. Manuel Hernández, por El Nectario; Alfredo López C., por El Jazmín y La Soledad; y Alfredo López Escorcia, por el Lote I de La Esperanza y Lote I de Trejo, ya que la Comisión Agraria Mixta comprobó que las fracciones mencionadas, no se encuentran dentro de lo estatuido por el artículo 37 reformado del Código Agrario.

Considerando Séptimo. Como lo ordena el artículo 51 fracción II, se dejarán las pequeñas propiedades correspondientes, con las superficies clasificaciones y equivalencias que siguen:

Pequeña propiedad de Manuel Castelán.

	Sup. Real.	Teóric. de Temp.
Riego (En Cuautepéc)	3 00 00 Hs.	6 00 00 Hs.
Temporal y laborables	194 00 00 Hs.	194 00 00 Hs.
Cnos. y vía Decauville	2 00 00 Hs.	
Totales	199 00 00 Hs.	200 00 00 Hs.

Pequeña propiedad El Nectario y La Amenidad

Temporal	119 49 00 Hs.	119 49 00 Hs.
Agostadero cría g.	47 20 00 Hs.	23 60 00 Hs.
Monte	182 66 00 Hs.	45 66 00 Hs.
Líneas eléctricas	2 65 00 Hs.	
Laborables (En Puebla)	7 50 00 Hs.	7 50 00 Hs.
Agost. c. g. (En Puebla)	7 50 00 Hs.	3 75 00 Hs.
Totales	367 50 00 Hs.	200 00 00 Hs.

Pequeña propiedad San Aparicio y Anexas.

Temporal y laborables	118 00 00 Hs.	118 00 00 Hs.
Agost. cría ganado	164 00 00 Hs.	82 00 00 Hs.
Cascos, vías etc.	10 00 00 Hs.	
Totales	292 00 00 Hs.	200 00 00 Hs.

Las superficies que excedían a las pequeñas propiedades arriba consignadas de terrenos de Manuel Castelán y San Aparicio y Anexas, se repartió equitativamente entre San Lorenzo Sayula y El Nectario, no así las 12 Hs. 91 As. que arrojó El Nectario por ser la única superficie con que se podría dotar a El Ventorrillo.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el susento Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de Ampliación de ejidos elevada ante este Go-

bierno por los vecinos del poblado denominado "El Nectario", Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo. — Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 24 Hs. 70 As. (veinticuatro hectáreas, setenta áreas) de terrenos de temporal y laborables, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: Del Lote de Manuel Castelán, 11 Hs. 79 As. (once hectáreas, setenta y nueve áreas) y de El Nectario, 12 Hs. 91 As. (doce hectáreas, noventa y una áreas) en la inteligencia de que estos terrenos servirán para formar 3 parcelas ejidales.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el Artículo 74 Reglamentario; dejando a salvo los derechos de estos propietarios, para que gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos soliciten, la creación de un nuevo centro de población agrícola, como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia.

Quinto. — El Ingeniero encargado de cumplir esta Resolución, deberá dejar garantizadas y localizadas las pequeñas propiedades correspondientes, entendido que caso de no hacerlo, se hará acreedor a las sanciones que sobre el particular contiene el Ordenamiento Agrario.

Sexto. — Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez. — Rúbrica. — El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez. — Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de "El Nectario", del Municipio de Cuautepéc, Hgo.

Pachuca, de Soto, 21 de septiembre de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

14635

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 292, seguido por dotación de ejidos al pueblo de ACAXOCHITLAN, del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 4 de septiembre de 1929, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró inaurado el expediente en sesión celebrada el 29 de octubre del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 42 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de noviembre de 1929.

Resultando Segundo.—Que para cumplimentar lo ordenado en los artículos 63 fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, la Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo agro pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Agustín Perea y Representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Francisco G. Mendoza, habiéndose obtenido de esta diligencia que se verificó el 11 de octubre de 1938, los siguientes resultados: Censo General, 342 habitantes, con 87 jefes de familia y 109 capacitados. El censo pecuario está formado por 105 cabezas de ganado mayor y 552 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo estatuido en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe que rindiera el C. Ingeniero Pedro Lira y que obra en el expediente: Acaxochitlán tiene categoría política de pueblo, su situación geográfica es a 98° 13' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y 20° 10' Latitud Norte, siendo su altura sobre el nivel del mar de 2140 metros.—Su clima es frío; las lluvias se precipitan de mayo a fines de octubre.—El maíz es el cultivo principal del lugar, obteniéndose 10 cargas por cada hectárea de sembradura, y venden cada una, en 410.00.—La vegetación espontánea la forman los pastos regulares en las partes bajas y el ocote y el encino en la altas. En la Resolución que emitió en el expediente agrario número 297, seguido por dotación de ejidos al poblado de Los Reyes, del Municipio de Acaxochitlán, después de minucioso estudio a las fincas presuntas afectables, así como a las condiciones que guardan los poblados solicitantes en esa zona, señaló como únicas

afectables para este caso, a la de San Antonio Atlehuitzia y el Rancho de San Marcos, que como en el texto de ese fallo demuestro plenamente, son una sola Unidad Agrícola, propiedad de cuatro menores hijos del C. José María Melo y de la Testamentaria de Juan Melo:

San Antonio Atlehuitzia

Riego	128-00-00 Ha.
Temporal y lab.	164-00-00 Ha.
Agost. cría de ganado	96-00-00 Ha.
Monte	72-08-00 Ha.
Caminos, vaso y jaghey	6-00-00 Ha.
Estación y vía	6-00-00 Ha.

Total 472-00-00 Ha.

Rancho de San Marcos.

Temporal y lab.	22-00-00 Ha.
Agost. cría de ganado	20-00-00 Ha.
Monte	168-00-00 Ha.
Casco	2-00-00 Ha.

Total 212-00-00 Ha.

Totales 684-00-00 Ha.

Resultando Cuarto.—Que no compareció ninguno de los propietarios presuntos afectados para hacer la defensa de sus intereses.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del pueblo de "Acaxochitlán", Municipio de su nombre, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 109 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios de ella.

Considerando Cuarto.—Que en el fallo a que antes aludí, reservo para su dotación definitiva a este pueblo, 119 Ha. de terrenos, ya que el expediente se había remitido a la Delegación agraria de acuerdo con el Decreto de 28 de diciembre de 1933 para que se fallara en segunda instancia, pero ha-

biendolo regresado para su subatanciación y resolución provisional, las tierras se les dotarán en primera instancia: de San Antonio Atlehutzia, 14 Hs. de riego, 27 Hs. 50 As. de temporal y laborables, 11 Hs. 50 As. de agostadero para la cría de ganado y 27 Hs. 00 As. de monte, y de su Anexo el Rancho de San Marcos, 12 Hs. de temporal y laborable, 10 Hs. de agostadero y 17 Hs. de monte; en la inteligencia de que las de riego y temporal y laborables servirán para formar 8.5 parcelas tipo, una de las cuales será para la Escuela del lugar, y las restantes, para igual número de capacitados y los de agostadero y monte, para usos de la comunidad.

Considerando Quinto.—Que la pequeña propiedad inafectable queda señalada en el fallo a que me ha venido refiriendo.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Acaxochitlán", Municipio de su nombre, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota de ejidos a los vecinos del pueblo antes citado, con una extensión total de 119 Hs. ciento diecinueve hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, que indemnizará al propietario afectado, previas gestiones que este haga, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de San Antonio Atlehutzia, 14 Hs. catorce hectáreas, de riego, 27 Hs. 50 As. veintisiete hectáreas, cincuenta áreas; de temporal y laborables 11 Hs. 50 As. once hectáreas, cincuenta áreas; de agostadero para la cría de ganado y 27 Hs. veintisiete hectáreas, de monte; y de su anexo el Rancho de San Marcos, 12 Hs. doce hectáreas, de temporal y laborables, y 10 Hs. diez hectáreas, de agostadero para la cría de ganado y 17 Hs. diecisiete hectáreas, de monte; entendidos que los de riego y temporal y laborables servirán a excepción de la superficie que forme la parcela escolar, para cubrir las necesidades económico-individuales de los capacitados y los de agostadero y monte, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras afectables en la región, no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Los ejidatarios quedan obligados a partir de esta fecha, de conservar y fomentar la vegetación forestal existente en el terreno que se les concede, a explotarla en común para sus servicios individuales y públicos de la colectividad, rigiéndose para el caso por la Ley Federal de Bosques y solicitando oportunamente las licencias del caso en la Delegación del Departamento Forestal y de Caza y Pesca en el Estado.

Sexto.—El Departamento Agrario, por conducto de su Oficina de Aguas, reglamentará, la distribución de las Aguas para el riego de las tierras que de esa calidad reciben.

Séptimo.—El Ingeniero ejecutor de este fallo, cumplirá fielmente con lo que en él se exprese, localizando las tierras ejidales y pequeña propiedad, señalando zonas de protección a las obras que así lo ameriten, apercibido que en caso contrario, se aplicarán las sanciones del caso.

Octavo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIO. JAVIER ROJO GONZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIO. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 18 de Novbre. de 1938.

El Srío. Int. de la Com. Agraria Mixta, ING. JOSE SEGUNDO SERRANO.

14426

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 980, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado BONDOLITO, del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Con fecha septiembre 12 de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado

el expediente en sesión celebrada el día 21 del propio mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 38 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de octubre del citado año.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracciones I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Atenógenes Chávez y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Braulio G. Vidal. La diligencia del censo agropecuario, tuvo lugar el 30 de agosto de 1937, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 35, con 15 jefes de familia y 25 personas capacitadas. El censo pecuario está formado por 2 cabezas de ganado mayor y 3 de menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos obtenidos del informe que rindió el C. Ingeniero Justino Fernández, de lo que se desprende: El poblado de "Bondoquito", corresponde al Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; su clima es templado, verificándose las lluvias irregularmente. Los principales cultivos son el maíz y el frijol, de los que se obtiene un rendimiento muy bajo por lo irregular de su régimen pluvial. La vegetación espontánea está formada por huizache, mezquite, nopal y pirú. Fincas afectables Hacienda de Bondojito, descontadas las afectaciones sufridas para ejidos definitivos.

Riego	9-40-00 Hs.
Agost. laborable	73-40-00 Hs.
Agost. c. gan.	636-50-00 Hs.
Casco	8-00-00 Hs.
Total	727-40-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente no compareció ninguno de los propietarios presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Bondoquito", del Municipio ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agropecuario se viene en conocimiento de que existen 25 capacitados carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y reúnen los requisitos señalados por las fracciones a) b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la finca afectable consignada en el Resultado Tercero, de conformidad con los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene: Hacienda de Bondojito propiedad de la señora Julia Rubio de Mejía Galindo, descontadas ya las afectaciones para ejidos definitivos.

	Sup. Real.	Teóric. de Temp.
Riego	9-40-00 Hs.	18-80-00 Hs.
Agost. B.	73-40-00 Hs.	73-40-00 Hs.
Agost. c. gan.	636-60-00 Hs.	318-30-00 Hs.
Casco	6-00-00 Hs.	
Total	727-40-00 Hs.	410-50-00 Hs.

Considerando Quinto.—Que existiendo otras fincas afectables en la región, no se consignan en la presente Resolución, ya que la Hacienda de Bondojito aporta la afectación necesaria para los poblados colindantes y para el efecto tenemos el siguiente cuadro:

Ampliación provisional de Bondojito.

	Sup. Real.	Teóric. de Temp.
Riego	9-40-00 Hs.	18-80-00 Hs.
Agost. lab.	25-00-00 Hs.	25-00-00 Hs.
Agost. c. gn.	100-00-00 Hs.	50-00-00 Hs.
Total	134-40-00 Hs.	93-80-00 Hs.

Reservado para Zothe.

Agost. Lab.	48-40-00 Hs.	48-40-00 Hs.
Agostadero c. g.	136-50-00 Hs.	68-30-00 Hs.
Total	185-00-00 Hs.	116-70-00 Hs.

Pequeña Propiedad Hacienda de Bondojito.

Agostadero c. g.	400-00-00 Hs.	200-00-00 Hs.
Casco, etc.	8-00-00 Hs.	
Total	408-00-00 Hs.	200-00-00 Hs.

Totales 727-40-00 Hs. 410-50-00 Hs.

Por lo anterior, el ejido provisional queda formado por una extensión total de 134 Hs. 40 A. 00 Cs., ciento treinta y cuatro hectáreas, cuarenta y ocho arreas, de terrenos que se tomarán íntegramente a la hacienda de Bondojito, en la forma que sigue:

9 Hs. 40 As. 00 Cs., nueve hectáreas cuarenta áreas de riego, 25 Hs. 00 As. 00 Cs. veinticinco hectáreas de agostadero laborable y 100 Hs. 00 As. 00 Cs., cien hectáreas, de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los de agostadero laborable y riego, servirán para formar 5 parcelas tipo y los últimos para los usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 24, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado «Bondoquito» del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una superficie total de 134 Hs. 40 As. 00 Cs. (ciento treinta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Bondojito propiedad de la Sra. Julia Rubio de Mejía Galindo, en la forma que sigue: 9 Hs. 40 As. 00 Cs. (nueve hectáreas cuarenta áreas) de riego y 25 Hs. 00 As. 00 Cs. veinticinco hectáreas de agostadero laborable y 100 Hs. 00 As. 00 Cs. cien hectáreas, de agostadero para la cría de ganado; entendidos de que los terrenos de riego, y agostadero laborable, servirán para formar 5 parcelas ejidales y los últimos para los usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, así como dejar el que le asiste al mismo propietario, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes no alcanzó fijárseles parcela ejidal, para que soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia.

Quinto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta.

ING. J. SEGUNDO SERRANO.

SOLICITUDES

12456

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 22-IX de 1938.—Instáurese por dotación y hágase la proposición de las personas electas.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Set. 22, 1938.—Al centro: Las Puentes, Huautla, Hgo., 8 de septiembre de 1938.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos del Poblado de Las Puentes, del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla del Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente comparecemos por medio del presente escrito para rogarle que de acuerdo con la Ley se sirva dotarnos de las tierras necesarias para proveer a nuestro sustento y al de nuestras familias, pues no tenemos tierras propias y somos exclusivamente agricultores y estamos en completa pobreza.

Con el objeto de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo, de entera conformidad proponemos a los siguientes compañeros: Para Presidente, al C. Nicolás Juan; para Secretario, al C. Antonio Gumesindo y para Tesorero, al C. Juan Bautista, por lo que le encarecemos sea servido ordenar se les expidan sus nombramientos respectivos, en caso de que sea aceptada tal designación. Agradecemos a usted de antemano su atención y le protestamos nuestra subordinación y respetos.—Nicolás Juan, Antonio Gumesindo, Juan Bautista, Florencio Hernández, Juan Pedro, José Bautista, Un nombre ilegible, Juan Francisco, José Gumesindo, José Mauricio, Enrique Hernández, Juan Francisco, Fortino Velasco, Antonio Adelaido, José Tomás, Antonio Abelino, Francisco Urbano, Crescencio Marino, Andrés Vite, Juan Estéban, Martín de la Cruz, Antonio Velasco, José Porfirio, Abelino Fidel, Juan Agustín, Melitón Alvarado, Tomás de la Cruz, Severiano Hernández, Manuel Antonio, Juan Antonio, José Marcos,

Antonio Alvino, Sidronio Herrera, Vicente Cuevas. — Huellas digitales. — C. c. para el C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado. — Pachuca de Soto, Hgo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo. Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 29 de septiembre de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

14900

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General.

Junta de Agua Potable de la C. de Pachuca.
Palacio de Gobierno. Pachuca, Hgo.

CONVOCATORIA.

Se convoca a postores para la primera y última Almoneda de 1,700 metros de tubería de fierro fundido de 8" de diámetro, bajo las siguientes bases:

1a.—La tubería deberá ser comprada en el lugar en que se encuentra (Mina "El Bordo". Planta de Filtros).

2a.—Los postores deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado, en las Oficinas de la Junta de Agua Potable de esta Ciudad, Palacio de Gobierno.

3a.—Todo postor deberá acompañar su oferta la cantidad de \$ 3,000.00, cantidad que será depositada en la Caja de la Junta, como garantía de su postura, y en caso de no ser aceptada se devolverán los depósitos a los interesados.

4a.—Las propuestas se aceptan en forma global o por tonelada de material.

5a.—El plomo que se encuentra en las uniones de los tubos quedará sujeto a las bases de la cláusula anterior.

6a.—El peso aproximado de la tubería es de 200 toneladas de fierro y 4 de plomo, y

7a.—Esta Almoneda se llevará a efecto a los 5 días de publicada la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado.

Junta de Agua Potable.—El Representante del Gobierno ante la Junta, LIC. MANUEL YANEZ.

14057

RECAUDACION DE RENTAS DE PACULA, HGO.
EDICTO.

A los cinco días después de la tercera publicación del presente edicto se rematará en el local que ocupa esta Oficina los siguientes bienes inmuebles: "Solar y Casas", "Potrero del Cura", "Tapextle", "Loma del Aguacate", "Laguna Corriosos" y "Rincón", embargados a la Sucesión Intestamentaria del finado Ismael Chávez, por adeudo al Fisco del Estado, sirviendo de base la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, valor fiscal que representan.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores e interesados refiere Artículo 353 Ley Económico Coactiva.

Pacula, Hgo. a 14 de noviembre de 1938.—El Re-
caudador de Rentas, ARIOSTO G. LARA. 3-3

Recaudación de Rentas. — Pacula. — Derechos enterados, noviembre 14 de 1938. — Recibido, noviembre 17 de 1938.

14058

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se convoca personas crean tener derechos en intestado Alberto Trejo Martínez, vecino que fué de esta población, para que se presenten a deducirlos dentro de treinta días después de la tercera publicación del presente en Periódico Oficial del Estado y en Renovación de Pachuca.

Actopan, Hgo. 12 de noviembre de 1938. — GUILLERMO BARRAGAN G. Srio. 3-3

Recibido, noviembre 17 de 1938.

14243

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y simultaneo avalúo que tendrá lugar con relación al juicio intestado de la señora Sara Téllez de Robledo, en este Juzgado a las diez horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 15 de noviembre de 1938. — Assa, D. L. Aguilar. — Assa, A. de León. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, noviembre 18 de 1938. — Recibido, noviembre 25 de 1938.

s/n

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Sra. ESPERANZA CHAVEZ.

En juicio de divorcio necesario, seguido por Froylan Olvera en contra de Ud. el C. Juez dictó este acuerdo:

Pachuca, noviembre ocho de mil novecientos treinta y ocho. — Por edicto publicado seis veces consecutivas Periódico Oficial y "Renovación", emplácese a Esperanza Chávez de Olvera, conteste demanda entablada su contra por Froylan Olvera, dentro término nueve días, apercibida darla por contestada sentido negativo. Lo proveyó y firma el C. Juez Doy fé. C. Gómez Quezada. V. Reynoso. Srio. Rúbricas."

Quedan copias a su disposición Secretaría.
Pachuca, noviembre 29 de 1938. — El Actuario, N. Franco. 8-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 3 de 1938. — Recibido, diciembre 7 de 1938.

14742

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.
EDICTO

Se cita interesados comprendidos artículo 1522 Código Procedimientos Civiles para facción Inventarios testamentaria Amando Chagoya, tendrá lugar once horas décimoquinto día hábil después tercera publicación este aviso en Periódico Oficial del Estado y que también aparecerá en «Deportes».

Zacualtipán, Hgo., 8 de noviembre de 1938. — El Secretario, *Roberto L. García*. 3-1
Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, noviembre 10 de 1938. — Recibido, diciembre 6 de 1938.

14652

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócanse a todas las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación del inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a la sucesión del Sr. Tomás V. Edwards. Diligencia tendrá lugar en el Local de este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial, debiendo publicarse también en el «Observador» de esta Ciudad.

Pachuca, noviembre 30 de 1938. — El Actuario, *N. Franco*.
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 1º de 1938. — Recibido, diciembre 3 de 1938.

DIVERSOS

18967

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se comunica al público en demanda de postores, que a las doce horas del día quince de diciembre próximo, en el Despacho de esta Oficina, se verificará la Primera Almoneda de remate de la casa propiedad del Sr. Jesús Rodríguez Tapia, ubicada en la calle de Morelos N° 54 de esta ciudad; embargada por adeudo al Fisco del Estado.

Sirve de base la cantidad de \$428.54 cuatrocientos veintiocho pesos cincuenta y cuatro centavos, valor fiscal del inmueble, siendo postura legal las dos terceras partes de esta cantidad.

Tulancingo, Hgo., 9 de noviembre de 1938. — El Administrador de Rentas, *Jenaro Amador*. 3-3
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, noviembre 9 de 1938. — Recibido, noviembre 16 de 1938.

14165

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR.

A V I S O .

Se hace del conocimiento público, solicitando postores, que el día 14 de diciembre próximo, verificará remate Primera Almoneda 3 jumentos tordillos encuéntranse disposición esta Presidencia Municipal, constando señas particulares, expediente relativo, sirviendo base cantidad \$ 14.00 postura legal, semovientes dichos.

Publíquese tres veces consecutivas, Periódico Oficial.

San Salvador, Hgo., a 18 de noviembre de 1938. — El Presidente Municipal, *Hilario Ramírez E.* — El Sr. Mpal., *H. Rendón A.* 3-3
Recibido, noviembre 21 de 1938.

14744

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AJACUBA
A V I S O .

A disposición esta Presidencia encuéntranse calidad Mostrencos, Burra parda, Burra canela, Burro pinto, Burra prieta, Burra prieta, Burra tordilla, Burro prieto, Burra parda, Burrita prieta, Burra prieta, Mula alasana, Burro tordillo, Burra tordilla, Burra parda, fierros y señas constan expediente, valorizados peritos \$ 65.50.

Publíquese efectos artículo 681 del Código Civil. Sufragio Efectivo. No Reección.
Ajacuba, Hgo., noviembre 25 de 1938. — El Presidente Municipal, *Vicente Hernández*. — El Secretario, *Enrique Sánchez*.
Recibido, diciembre 6 de 1938.

14627

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se comunica al público en demanda de postores, que a las DOCE horas del día VEINTIDOS de DICIEMBRE próximo, en el Despacho de esta Oficina se verificará la Segunda Almoneda de remate de la casa N° 19 de la 2ª Calle de Charubusco de esta Ciudad, propiedad de la Sucesión Int. del Sr. J. REFUGIO SOTO, embargada por adeudo al Fisco del Estado.

Sirve de base la cantidad de \$ 6,166.79 cs. (SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS SETENTA Y NUEVE CENTAVOS), hecho el descuento de Ley, siendo postura legal las DOS TERCERAS PARTES de esta cantidad.

Tulancingo, Hgo., 14 de noviembre de 1938. — El Administrador de Rentas, *Jenaro Amador*. 3-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, noviembre 15 de 1938. — Recibido, diciembre 3 de 1938.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS

D E L

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO